

Guía del Estudiantes de Ingeniería

Retiros

Del Reglamento sobre el Año Escolar e Inscripciones del Ciclo Profesional

CAPÍTULO IV. - De la Revocación de Inscripciones

ARTÍCULO 15

Con el acto de la inscripción el alumno de la Universidad Católica Andrés Bello adquiere los derechos y asume todas las obligaciones previstas por las Leyes y Reglamentos en materia Universitaria.

ARTÍCULO 16

Sin perjuicio de otras disposiciones legales o reglamentarias, la situación de alumno de la Universidad Católica Andrés Bello se pierde por el retiro voluntario total a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 17

Cualquier alumno tiene el derecho de retirarse de la Universidad, solicitando la revocatoria de su inscripción en la totalidad de las asignaturas en que se inscribió.

ARTÍCULO 18

El retiro voluntario total podrá realizarse ante la Secretaría de la Universidad en cualquier tiempo del período académico. A efectos de reinscripción en la Universidad, los alumnos retirados con posterioridad al 31 de mayo en las Escuelas de régimen anual, o al último día hábil de la 12a. semana en las Escuelas de régimen semestral, se considerarán como aplazados en las asignaturas que cursaban, salvo que con posterioridad al retiro, el Consejo de la Facultad respectiva, previa verificación de que el solicitante no hubiese perdido, para la fecha de la solicitud, el derecho a presentar Exámenes de Reparación, decidiese, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, que el retiro obedeció a causa grave debidamente comprobada, ajena a razones académicas.

ARTÍCULO 19

Cualquier alumno tiene el derecho de solicitar la revocatoria parcial de su inscripción, retirándose en una o varias materias de aquellas en que se inscribió.

Parágrafo Único:

No se permitirá este retiro en la materia que el alumno llevare arrastrando, por haber sido aplazado en ella por primera vez en Examen de reparación.

ARTÍCULO 20

El retiro voluntario parcial sólo podrá efectuarse hasta el último día hábil del mes de febrero, en las Escuelas de régimen anual, y hasta el último día hábil de la 9a. semana, en las Escuelas de régimen semestral.

ARTÍCULO 21

En ningún caso podrá considerarse, a los efectos legales y reglamentarios que el alumno retirado total o parcialmente, fue aplazado en los subsiguientes exámenes finales o de reparación de las materias objeto de su retiro, con excepción de lo establecido en el artículo 18 en lo referente a las solicitudes de retiros introducidas con posterioridad al 31 de mayo o al último día hábil de la 12a. semana.

ARTÍCULO 22

Es condición necesaria para que el alumno se considere retirado total o parcialmente la participación escrita a Secretaría de la Universidad, en que se haga constar expresamente su voluntad en tal sentido.

ARTÍCULO 23

Por vía de excepción podrá procederse al retiro voluntario total, con efecto retroactivo, del alumno que haga la participación escrita después del inicio de los exámenes finales. El retiro tendrá efecto a partir de la fecha en que se comprobare con el visto bueno del Director de la Escuela respectiva que dicho alumno abandonó por completo las actividades académicas, siempre que para dicha fecha no hubiere perdido el derecho a presentar exámenes de reparación.

ARTÍCULO 24

En todo caso de retiro voluntario, la Secretaría entregará al alumno el comprobante escrito de que cumplió con la participación arriba referida, el cual le servirá de prueba a los efectos correspondientes.

Normas sobre los Cursos Intensivos Organizados por la Facultad de Ingeniería

Artículo 1

La Facultad de Ingeniería podrá organizar cursos intensivos adicionales a los dos semestres regulares de un año lectivo, según lo estipula el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Estudios de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 2

Estos cursos intensivos tendrán una duración equivalente, en número de horas a las de un semestre regular de al menos 15 semanas, de acuerdo con la decisión de gobierno n° 179, apartado 4.

Artículo 3

En cada oportunidad se determinará las asignaturas que se ofertarán, sin embargo se recomienda que se ofrezcan materias de formación básica o aquellas que por su carácter sean propicias para desarrollarse en forma intensiva. Las materias a dictar serán aprobadas por el Consejo de Facultad, previa propuesta de cada Escuela.

Artículo 4

Dado el carácter intensivo de los cursos, no se considera recomendable para los estudiantes inscribir asignaturas que no hayan sido cursadas previamente en semestres regulares.

Artículo 5

Los profesores que dictarán las asignaturas en los cursos intensivos serán seleccionados por el Director de Escuela, o por el Jefe del Departamento respectivo, entre aquellos que reúnan las siguientes cualidades y aprobados por Consejo de Facultad.

- a. Ser profesor ordinario.
- b. Haber dictado mínimo de 2 veces la asignatura para la cual se le postula.

- c. Tener una puntuación, en la última encuesta docente, igual o mayor, existente a la media de los profesores de la Escuela o del Departamento al cual pertenece.
- d. Se dará prioridad a aquellos profesores que no hubieren dictado cursos intensivos con anterioridad.

En caso de nuevas carreras el Director de Escuela presentará la excepción del caso.

Artículo 6

Los profesores a tiempo completo que dicten alguna asignatura durante los cursos intensivos, no pueden eludir sus responsabilidades como profesores a dedicación. Ningún profesor estará obligado ni se le puede exigir que dicte cursos intensivos. Su participación es totalmente voluntaria; sin embargo, luego de haberse comprometido no podrá eludir su responsabilidad so pena de las sanciones del caso.

Artículo 7

Los profesores a tiempo completo que dicten alguna asignatura durante los cursos intensivos deberán negociar con el Director de Escuela el momento en que disfrute de sus vacaciones legales, que será presentado al Decano para su aprobación.

Artículo 8

Lo no previsto en estas Normas será resuelto por el Consejo de Facultad de Ingeniería.

Del Reglamento sobre Constitución de Consejos

CAPÍTULO II.- De la Constitución del Consejo Universitario

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario estará integrado por el Rector, quien lo presidirá; los Vice-Rectores; el Secretario; los Decanos; cuatro (4) representantes de los Profesores electos por éstos; tres (3) representantes de los estudiantes elegidos por los mismos; un representante designado por los egresados de la Universidad y tres (3) profesores nombrados por el Rector.

ARTÍCULO 6

Los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y sus suplentes serán elegidos por votación nominativa, directa y secreta por los estudiantes ordinarios de la Universidad. Las postulaciones y votaciones para elegir a los representantes principales y suplentes se harán por separado.

Parágrafo único:

Los representantes principales deberán pertenecer a Facultades diferentes. Para la convocatoria de los suplentes se seguirán las mismas normas si fuere posible.

ARTÍCULO 7

Los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario deberán reunir las siguientes condiciones para el momento de su elección:

1. Ser alumno inscrito al menos en el Tercer Año.
2. No ser arrastrante ni repitiente.
3. Haber cursado estudios ininterrumpidamente en esta Universidad, durante los dos años académicos anteriores al del ejercicio de su representación.
4. No tener anotada en su expediente ninguna sanción disciplinaria.

Parágrafo Único:

Para el ejercicio de la representación se requiere ser alumno inscrito del último bienio.

CAPÍTULO III.- De la constitución de los consejos de la Facultad.

ARTÍCULO 9

El Consejo de la Facultad estará integrado por el Decano, quien lo presidirá, los Directores de Escuelas e Institutos constituidos conforme a la Ley y adscritos a las Facultades, los representantes de los Profesores, dos representantes de los estudiantes y un representante de los egresados.

Los Profesores de cada Escuela elegirán un representante al Consejo de la Facultad; pero si la Facultad tuviere sólo una ó dos Escuelas, los Profesores elegirán un total de tres (3) representantes. En caso de que los profesores elegidos sean menos de cinco (5), el Rector nombrará tantos Profesores como sea necesario para completar el número de cinco (5).

ARTÍCULO 12

Los representantes estudiantiles ante el Consejo de la Facultad y sus suplentes serán nombrados por votación nominativa, directa y secreta por los estudiantes ordinarios de la Facultad. Las postulaciones y votaciones para elegir a los representantes principales y para elegir a los representantes suplentes se harán por separado.

Parágrafo Único:

Los representantes principales deberán pertenecer a Escuelas diferentes, si la Facultad tuviere más de una Escuela. Para la convocatoria de los suplentes se seguirá la misma norma si fuere posible.

ARTÍCULO 13

Los representantes Estudiantiles al Consejo de la Facultad deberán reunir las siguientes condiciones para el momento de su elección:

1. Ser alumno inscrito en el tercer año, por lo menos, de una Escuela de la Facultad;
2. Haber cursado estudios en esta Universidad el año académico inmediato anterior al de su elección;
3. No ser arrastrante ni repitiente; y
4. No tener anotada en su expediente ninguna sanción disciplinaria.

La primera condición rige también para el ejercicio de la representación.

CAPÍTULO IV.- De la Constitución de los Consejos de Escuela.

ARTÍCULO 15

El Consejo de Escuela estará integrado por el Director quien lo presidirá, tres representantes elegidos por los profesores, dos (2) estudiantes elegidos por los alumnos de la Escuela respectiva, tres profesores nombrados por el Decano y un representante de los egresados.

ARTÍCULO 18

Los representantes estudiantiles ante los Consejos de Escuela y sus suplentes serán nombrados por votación nominativa, directa y secreta por los estudiantes ordinarios de la Escuela respectiva. Las postulaciones y votaciones para elegir a los representantes principales y para elegir a los representantes suplentes se harán por separado.

ARTÍCULO 19

Los representantes estudiantiles ante los Consejos de Escuela deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los representantes ante los Consejos de Facultad.

CAPÍTULO V. - De la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 22

La Comisión Electoral será designada por el Consejo Universitario y estará integrada por siete miembros: cinco Profesores y dos estudiantes. Uno de los miembros será nombrado en calidad de Presidente y otro de Secretario.

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 27

Los representantes estudiantiles durarán un año en el ejercicio de sus funciones y entrarán en posesión de sus cargos el Primero de Septiembre.